

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 12 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de Actividades Educativas y de Formación por Asociaciones o Instituciones sin fines de lucro y Entidades Públicas Docentes de Cantabria.

La Comunidad Educativa no se ciñe exclusivamente al profesorado y alumnado, ya que uno de los fines de la normativa educativa es la adecuación de la estructura del sistema educativo a las necesidades y demandas de la sociedad, fomentando la participación ciudadana.

Igualmente, la Educación se concibe como un proceso permanente en el que debe manifestarse una atención prioritaria a la formación y actualización de conocimientos del profesorado y al fomento de la investigación, experimentación e innovación educativa, tal como recoge la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre de Calidad de la Educación.

En la misma línea, el resto de la normativa educativa procura la provisión de los recursos necesarios para realizar las actividades que procuren al profesorado la posibilidad de acceder a actividades formativas fuera del horario escolar, (Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo), así como el estímulo de la formación, la investigación y la innovación educativa (artículo 1º de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes).

En el intento de favorecer el cumplimiento de estos objetivos, la Consejería de Educación, a través de esta Orden, ha subvencionado actividades educativas no regladas y/o de formación tales como cursos, congresos, conferencias, jornadas, simposium, encuentros, seminarios, etc. a un número considerable de Asociaciones, Instituciones y Entidades. Estas actividades han repercutido de forma positiva en los diferentes estamentos de nuestra Comunidad Educativa. Procede pues, continuar durante el presente ejercicio, favoreciendo estas actividades, manteniendo los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 3/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004 y en el artículo 33f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de convocatoria.

1.- La presente convocatoria tiene como objeto subvencionar la realización de Actividades Educativas no regladas y de Formación por Asociaciones o Instituciones sin fines de lucro y Entidades Públicas Docentes de Cantabria tales como cursos, congresos, conferencias, jornadas, simposium, encuentros, seminarios, etc., cuya fecha de realización esté comprendida entre enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, que se consideren de interés relevante en relación con los objetivos y programas de la Consejería de Educación.

2.- No se incluirán en esta convocatoria aquellas actividades que, por su especificidad, sean objeto de subvención de otras órdenes de ésta u otras Consejerías, ni aquellas actividades que tengan carácter lúdico o recreativo, ni se subvencionaran gastos de inversiones en infraestructuras, equipamiento (informático, audiovisual

etc), ni gastos generales de funcionamiento de las Asociaciones o Instituciones sin fines de lucro y Entidades Públicas Docentes solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gastos inherentes a las propias actividades.

3.- A los efectos de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrán subcontratar los proyectos y actividades a lo que se refiere la presente Orden, hasta el 100% del importe presupuestado.

Artículo segundo.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las Asociaciones, Instituciones sin fines de lucro y Entidades Públicas Docentes, con residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria o residentes fuera de ella, cuando lleven a cabo sus actividades en el ámbito territorial de la misma, y que hayan justificado al término del plazo de presentación de solicitudes los gastos correspondientes a las subvenciones oficiales recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro y Entidades Públicas Docentes incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo tercero.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC hasta el 30 de septiembre de 2004.

2.- La solicitud y el presupuesto, firmados por el Representante legal de la Asociación o Institución sin fines de lucro o Entidad Pública Docente, irán dirigidas a la Excelentísima Señora Consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53-7ª planta, 39010 Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplimentando los modelos normalizados que figuran en los Anexos I y II de la presente Orden y acompañados de la siguiente documentación:

a) Proyecto que se pretende realizar en el que se deberá especificar:

- Denominación.
- Objetivos.
- Destinatarios.
- Programa y calendario.
- Medios materiales y técnicos disponibles para su realización.

- Número estimado de participantes en la actividad.

b) Declaración responsable del representante de la Entidad solicitante acerca de fondos propios u otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo tanto público o privado, nacional o internacional, para la realización total o parcial del proyecto, programa o actividad para el que aquí solicita subvención, especificando su importe, según Anexo III.

c) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la Entidad solicitante que firma la solicitud.

e) Aprobación, en su caso, de la actividad por el órgano Directivo de la Asociación, Institución o Entidad.

f) Si la Asociación o Institución sin fin de lucro solicita una subvención para realizar actividades en un Centro de enseñanza no universitaria, deberá presentar un Certificado del Director de cada uno de los Centros en los que se pretende realizar la experiencia, donde se hará constar la conformidad del Consejo Escolar y la disposición del Centro a participar en el proyecto. La concesión de la subvención implicará la autorización por parte

de la Consejería para la utilización de los espacios requeridos para la actividad.

g) Datos bancarios ("ficha de tercero") para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

3.- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tales acreditaciones. Para ello, el interesado podrá autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, AEAT, así como las declaraciones tributarias correspondientes o cualquier otro comunicado emitido por la Agencia Tributaria mediante presentación del anexo IV debidamente cumplimentado. En caso de no presentar el mencionado anexo, el interesado estará obligado a aportar los documentos, certificados o declaraciones originales correspondientes emitidos por la AEAT en cumplimiento de la orden de 12-11-2003 que regula el procedimiento de obtención de la información suministrada por la AEAT (BOC 20-11-2003 y corrección de errores en el BOC del 2-12-2003).

Artículo cuarto.- Criterios para la concesión.

1.- Para la selección de los proyectos, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Interés de la actividad en relación con los objetivos y programas de la Consejería de Educación. Hasta 30 puntos.

b) Calidad y relevancia de la actividad. Hasta 25 puntos.

c) Número estimado de participantes en la actividad. Hasta 20 puntos.

d) Adecuada relación entre los objetivos a conseguir, los recursos disponibles y los solicitados. Hasta 15 puntos.

e) Plan de financiación. Hasta 10 puntos.

Los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos quedarán desestimados.

2.- La concesión de las subvenciones estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado al término del plazo de presentación de solicitudes, los gastos correspondientes a las subvenciones oficiales recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado, así como al hecho de que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Artículo quinto.- Instrucción del Procedimiento de concesión.

1.- La Instrucción del Procedimiento se realizará por la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa. Sus funciones comprenderán las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiéndose defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa Resolución.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo anterior.

d) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Formación Profesional,

Ordenación y Promoción Educativa o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto un funcionario de la Consejería de Educación.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver su concesión, a través del órgano instructor.

Artículo sexto.- Resolución de la concesión.

1.- La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley 3/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004, y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación ante el Consejo de Gobierno, y la Resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2.- Las Resoluciones serán motivadas y se notificarán a los interesados. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el BOC expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización de los plazos de presentación de las solicitudes sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1.- El importe global de las subvenciones a conceder durante el año 2004 no podrá superar la cantidad de 31.900 €. respecto a aquellas que se abonen con cargo a la aplicación presupuestaria 2004.09.05.423A.481.01 (Asociaciones o Instituciones Docentes sin fines de lucro), y de 30.000 € para aquellas que se abonen con cargo a la aplicación presupuestaria 2004.09.05.423A.443 (Entidades Públicas Docentes), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004.

2.- La cuantía de las subvenciones con las que se financie cada uno de los proyectos, estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

3.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de realizar el mismo, los gastos correspondientes a las subvenciones oficiales recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado, así como al hecho de que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos, de sus obligaciones tributarias con la AEAT y frente a la Seguridad Social y no sean deudores por resolución de procedencia de reintegro.

4.- Si la cuantía concedida es inferior a 4.500 euros, el pago de la subvención se efectuará en su totalidad en el momento de la concesión, previa remisión del compromiso de ejecución del proyecto (Anexo V), y sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se le hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

Si la cuantía concedida es igual o superior a 4.500 euros el abono de la subvención se efectuará de la

siguiente manera: el 50% al momento de la concesión, previa remisión del compromiso de ejecución, y el 50% restante una vez justificado el 50% de la subvención concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la presente Orden, y en cualquier caso antes del 30 de noviembre de 2004.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- En el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión de la subvención, y previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según Anexo V, así como la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tales acreditaciones. Para ello, el interesado podrá autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, AEAT, así como la declaraciones tributarias correspondientes o cualquier otro comunicado emitido por la Agencia Tributaria mediante presentación del anexo IV debidamente cumplimentado. En caso de no presentar el mencionado anexo, el interesado estará obligado a aportar los documentos, certificados o declaraciones originales correspondientes emitidas por la AEAT en cumplimiento de la orden de 12-11-2003 que regula el procedimiento de obtención de la información suministrada por la AEAT (BOC 20-11-2003 y corrección de errores en el BOC del 2-12-2003).

2.- Realizar las actividades, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo comunicar con al menos 15 días hábiles de antelación a la iniciación del proyecto cualquier modificación justificada del mismo.

3.- Justificar ante la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

4.- Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a comunicar a la Consejería de Educación, tan pronto como lo conozcan y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% del coste de los proyectos, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a que se refiere el articulado de la Ley 3/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004.

5.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes aportando cuanta documentación sea requerida.

6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por su normativa sectorial, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documen-

tos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

9.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 61 de la Ley 3/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004.

Artículo noveno.- Justificación de la Subvención.

1.- Las Entidades beneficiarias deberán realizar la actividad subvencionada dentro del período comprendido entre enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004.

2.- Los beneficiarios de la subvención cuya totalidad se haya abonado al momento de la concesión deberán justificar la realización de la misma con anterioridad al 15 de febrero de 2005.

Los beneficiarios que reciben su subvención fraccionadamente deberán justificar el 50% de la misma con anterioridad al 30 de noviembre de 2004 y el 50% restante antes del 15 de febrero de 2005.

3.- La referida justificación de la subvención se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa los siguientes documentos:

A.- Las Asociaciones o Instituciones sin ánimo de lucro:

- Facturas originales justificativas y dos copias de las mismas correspondientes a los gastos realizados con la subvención concedida; las referidas facturas deberán tener fecha dentro del período de realización de la actividad subvencionada. En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al IRPF, los beneficiarios deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor, y en el que se consignará su nombre, apellidos y NIF, la retención por el IRPF que le corresponda, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

- Relación de las mencionadas facturas conforme Anexo VI, indicando en ella concepto del gasto, fecha y número de la factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor y el importe de los mismos. Dicha relación deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad y sellada por la misma.

- Cuando la actividad o proyecto haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

- Memoria Final de los proyectos seleccionados, que deberá acompañar a la justificación económica, y sobre la que deberá recaer una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, deberá estar firmada por el responsable del proyecto o actividad con el Vº. Bº del representante legal de la Asociación o Institución sin ánimo de lucro, e incluirá los siguientes apartados:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.

B.- Entidades Públicas Docentes:

- Certificación del ingreso en la contabilidad de la Entidad del importe de la subvención concedida y la aplicación de la misma al proyecto subvencionado.

– Certificación del órgano competente de la Entidad beneficiaria, de la realización con cargo a la Entidad del gasto correspondiente al proyecto y/o actividad objeto de subvención, con especificación detallada de cada uno de los gastos realizados hasta una cuantía igual al importe de la subvención concedida, según Anexo VI, donde se deberá especificar concepto del gasto, fecha y número de la factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor y el importe de los mismos.

– Cuando la actividad o proyecto haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

– Memoria Final de los proyectos seleccionados, que deberá acompañar a la justificación económica, y sobre la que deberá recaer una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos. La Memoria Final, firmada por el responsable del proyecto o actividad y el Director del Centro, con el Vº. Bº. del representante legal de la Entidad Pública Docente, e incluirá los siguientes apartados:

– Relación detallada de las actividades desarrolladas.
– Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
– Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.

4.- La Consejería de Educación podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, programa o plan presentado así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

5.- La Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad.

6.- El incumplimiento de la forma y plazo, así como la falta de justificación de la subvención percibida podrá dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención concedida, al reintegro del importe correspondiente y a la pérdida de la subvención concedida o en su caso, del importe pendiente de percibir, así como a la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, previa audiencia del beneficiario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 3/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004, el Decreto 42/84, de 20 de Julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.–Santander, 12 de mayo de 2004.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE FORMACIÓN LLEVADAS A CABO POR ASOCIACIONES O INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y ENTIDADES PÚBLICAS DOCENTES DE CANTABRIA.

Don/Doña:.....
con D.N.I. Nº:..... Representante legal de la Entidad
con Número de Identificación Fiscal:
domiciliada en (calle y Nº): C.P.:.....
Localidad: Fax:
Teléfono:
Denominación del Proyecto:.....

Solicita le sea concedida una subvención por importe de Euros, al amparo de la Orden de 12 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de Actividades Educativas y de Formación por Asociaciones o Instituciones sin fines de lucro y Entidades Públicas Docentes de Cantabria.
Esta Entidad ha cumplimentado ya una "Ficha de Terceros", por haber recibido en anteriores ocasiones, subvenciones del Gobierno de Cantabria..... ☐ SI ☐ NO

Se aporta la siguiente documentación:
Proyecto ☐
Declaración de percibir otras subvenciones (Anexo III) ☐
Fotocopia del C.I.F. ☐
Fotocopia del D.N.I. del Presidente o Representante legal de la Entidad ☐
Aprobación de la actividad por el órgano Directivo de la Asociación, Institución o Entidad ☐
Certificado del Director de cada uno de los Centros en los que se pretende realizar la experiencia, donde se hará constar la conformidad del Consejo Escolar y la disposición del Centro a participar en el Proyecto..... ☐
Datos bancarios ("Ficha de Tercero") para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados ☐

En a de de 2004
(firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA



ANEXO II

PRESUPUESTO

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN, INSTITUCIÓN O ENTIDAD:
TÍTULO DEL PROYECTO:.....
BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A REALIZAR:
.....
.....

PRESUPUESTO DESGLOSADO:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL	

FUENTES DE FINANCIACIÓN:

FUENTES	IMPORTE
Consejería de Educación	
TOTAL	

CANTIDAD SOLICITADA :
Representante Legal

Sello de la Entidad solicitante de la subvención.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA



ANEXO V

COMPROMISO DE EJECUCION DEL PROYECTO

Don/Doña:.....
con D.N.I. N°
Asociación, Institución o Entidad:
con Número de Identificación Fiscal:

ACEPTA la subvención económica que por importe deeuros, le ha sido concedida al amparo de la Orden de 12 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de Actividades Educativas y de Formación por Asociaciones o Instituciones sin fines de lucro y Entidades Públicas Docentes de Cantabria.

Para la realización del Proyecto

Código

Y expresa su COMPROMISO de ejecutar el mismo.

En a de de 2004

(firma)

Lo que suscribe a los efectos de la solicitud aquí presentada.

En a de de 2004.

(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA



ANEXO VI
JUSTIFICACIÓN DEL GASTO
(táchese lo que no proceda)

D. Representante legal de la Asociación o Institución sin ánimo de lucro :

D. Director o Representante legal de la Entidad Pública Docente

SUSCRIBE /CERTIFICA:

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados por la cuantía de la subvención concedida con motivo de las actividades llevadas a cabo en el Proyecto:

....., subvencionado por la Consejería de Educación al amparo de la Orden de 12 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de Actividades Educativas y de Formación por Asociaciones o Instituciones sin fines de lucro y Entidades Públicas Docentes de Cantabria.

[illegible]

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en a de de 2004.

Representante Legal de la Entidad

Edo :

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN AEAT

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención para la realización de proyectos de Actividades Educativas y de Formación llevadas a cabo por Asociaciones o Instituciones sin fines de lucro y Entidades Públicas Docentes de Cantabria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de los dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (Sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria